

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 10/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Belmamoune Abdelmoula.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 10.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.432-A.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser el propietario del automóvil marca «Fiat 1500», modelo sport, matrícula 407-3 (MA); motor «Fiat» 118000.2104; chasis número «Fiat» 118 S 005272, afecto al expediente número 12/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el citado expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.433-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Peugeot 404» matrícula G-18516; motor número 41.88672; chasis número 418872, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el expediente número 13/68:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.434-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de la motocicleta marca «NSU», tipo «scooter» (made in Germany), matrícula G-13925, motor número 3.374.230, color verde azulado, afecta al expediente número 8/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.430-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford Taunus» matrícula GV-V-933, motor número P21110362; chasis número P21110362, afecto al expediente número 3/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.429-E.

*

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», sin placas de matrícula motor número 1-0177745; chasis número 1-0145343, afecto al expediente número 58/67, que tiene al lado el número 0151928, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.426-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Sos del Rey Católico.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza).—Secretaría: Categoría, 2.ª; clase, 8.ª; grado 17.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,